SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el contrato:	Secretaría solicitante:	Secretaría de Salud Departamental
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	Subsecretaria de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	ROSMERY EDITH WEHEDEKING PAEZ
2. Nº de proceso en el plan de compras:	80111600	
3. Nº BPIN (Proyectos de inversión)	202500000004275 / 240038	
3.1 Clasificación central de productos (CPC) - DANE	91122	
4. Descripción de la necesidad a satisfacer:	**Justificación de la necesidad** Atendiendo a la herramienta de gestión, como lo es el plan de desarrollo departamental, dentro del cual, están contenidas las metas propuestas por la secretaría de salud departamental, las cuales tienen objetivos claros que, para su cumplimiento, se tendrán como instrumentos los distintos planes y proyectos que la Gobernación del Atlántico ha planteado para ello, todo con el fin de cubrir aquellas necesidades que se han reflejado en el departamento del Atlántico, al igual que garantizar la cobertura total de los servicios de salud en su jurisdicción; de esta manera, mantener un contacto directo con aquellas situaciones que requieren de su intervención y manejo, dentro del marco de sus competencias. La secretaría de salud, además de aquellas funciones y competencias otorgadas por la Ley, maneja diferentes funciones, dentro de las cuales resaltan: a) la formulación de las políticas de seguridad social en salud en el Departamento; b) la dirección y orientación de las políticas, planes, programas, proyectos y normas para el desarrollo del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud. Dentro de estas, existe el compromiso esencial de extender los servicios de salud que se prestan en el departamento, sin dejar a un lado la gran importancia de obtener un manejo amplio e integral para lograr una correcta aplicación de estos en todo el territorio atlanticense. Desde el año 2013, Gobernación del Atlántico, a través de la secretaria de salud del departamento lidera un proceso de promoción de la donación y trasplante de órganos, donde se ha impulsado a la incursión de varios actores que convergen en el sector de la salud, con el fin de implementar los lineamientos emitidos a través distintas leyes, como lo son: La ley 9 de 1979 (Titulo IX artículos 540 a 543) el Código Sanitario Nacional establece las primeras normas referentes a la donación para trasplantes como la obligación de reglamentar la donación o el traspaso y la recepción de órganos, tejidos o líquidos orgánicos utilizables con fines terapéuticos. Luego, se da la expedición de la ley 73 de 1988, siendo el más importante de los aportes de esta norma la definición de lo que se entiende como presunción legal de donación: "si dentro de las 6	

horas siguientes a la ocurrencia de la muerte cerebral o antes de la iniciación de una autopsia médico-legal, sus deudos no acreditan su condición de tales ni expresan su oposición en el mismo sentido".

La facultad reglamentaria para el desarrollo de la ley fue ejercida a través del decreto 1172 de 1989, cuyo aporte importante fue la definición en su artículo 9 de: "muerte cerebral"

Se expide el **Decreto 2493 de 2004 Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 9ª de 1979 y 73 de 1988, en relación con los componentes anatómicos.**

Que en atención a los parámetros legales antes enunciados se expidieron las resoluciones correspondientes en la organización y coordinación de la Red de Donación y Trasplantes a nivel Nacional y Regional.

Posterior a ello resalta **Resolución 002640 DE 2005 (agosto 16) por medio de la cual se reglamentan los artículos 3º, 4º, 6º parágrafo 2º, 7º numeral 10, 25 y 46 del Decreto 2493 de 2004,** la cual establece la estructura de la Red de Donación y Trasplantes comprendida por dos (2) niveles: Nacional y Regional. Adicionalmente: Establece los procedimientos de inscripción ante la Coordinación regional de trasplantes de los Bancos de Tejidos y de Médula Ósea y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud; Enuncia las funciones de las IPS trasplantadoras, de los comités nacional y regional; define requisitos de Infraestructura, recurso humano, equipos y reportes de información para las coordinaciones.

Comprendiendo lo anterior, y siguiendo el contenido que se implanto en la resolución 2640 de 2005, la Secretaría de Salud del Departamento en el año 2013, inicia el Programa de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de la Regional No. 5, donde resalta la importancia de garantizar el bienestar de los usuarios que hacen parte de la Regional No. 5 en las cuales se encuentra incluido el departamento del Atlántico.

Con lo cual, se han adelantado diferentes recorridos a las Entidades de los Municipios del departamento, desarrollando actividades de sensibilización y socialización como estrategia de promoción ante la población atlanticense, a fin de estimular en la población la conciencia ciudadana frente al componente de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.

Teniendo en cuenta que dentro del artículo 7 de la Resolución antes citada, adicionadas a las funciones establecidas en el decreto 2493 de 2004, se establecen diferentes funciones que deben desarrollar la Coordinación Regional de la Red de Donación y Trasplantes, entre las cuales están:

1. Asignar los turnos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con programas de trasplantes para el rescate de órganos en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud generadoras y reasignarlos cuando sea del caso.

2. Asignar los turnos a los Bancos de Tejidos para el rescate de tejidos en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud generadoras y en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y reasignarlos cuando sea del caso.

3. Determinar la utilización de los componentes anatómicos rescatados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan asignados turnos de rescate.

	4. Autorizar a los Bancos de Tejidos y de Médula Ósea, el suministro de los tejidos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas para realizar los procedimientos de trasplantes o implantes, de acuerdo con la lista de receptores. 5. Consolidar y mantener actualizada la lista regional de espera de receptores de órganos y tejidos. 6. Mantener comunicación diaria con los coordinadores operativos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con programas de trasplantes y de los bancos de tejidos y organizar las actividades de la gestión operativa de la donación. 7. Podrán realizar actividades de gestión operativa de la donación con coordinadores operativos de trasplantes, cuando sea del caso. 8. Informar a la Coordinación Nacional de la Red de Donación y Trasplantes sobre las sesiones del Comité Asesor y recomendaciones tomadas en el mismo. 9. Proponer y revisar los criterios técnico-científicos de asignación al Ministerio de la Protección Social. 10. Colaborar para que la Institución Prestadora de Servicios de Salud habilitada con programa de trasplantes o el Banco de Tejidos, puedan transportar o enviar el componente anatómico a la Institución Prestadora de Servicios de Salud que va a realizar el trasplante o implante. La legislación en este tema se mantiene dinámica por lo que en los últimos años se expidieron normas como; - La Ley 1805 de 2016 su mayor aporte, entre otros, es establecer la donación de órganos como obligatoria para todos los colombianos que fallezcan, a menos que hayan manifestado su negativa por escrito. - La Resolución 3100 de 2019 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” - El Decreto 0076 de 2024 (enero 30) "Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT, sus funciones y se dictan otras disposiciones" En cuanto a las acciones departamentales, en este tema, en el Plan de Desarrollo 2024 -2027 **“ATLÁNTICO PARA EL MUNDO” CON ENFOQUE EN SOSTENIBILIDAD”** se establece el indicador descrito a continuación: Visitas de inspección, vigilancia y control a los bancos de tejidos e IPS trasplantadoras y generadoras inscritos en la red para verificar el cumplimiento de la normatividad relacionada con el proceso de donación y trasplantes realizadas

	INDICADORES DE PRODUCTO **INDICADOR** \| **LÍNEA BASE** \| **META CUATRIENIO** \| **ODS** \| **DEPENDENCIA** Visitas de inspección, vigilancia y control a los bancos de tejidos e IPS trasplantadoras y generadoras inscritos en la red para verificar el cumplimiento de la normatividad relacionada con el proceso de donación y trasplantes realizadas \| 240 \| 240 \| 16. Paz, justicia e instituciones sólidas \| Secretaría de Salud En consecuencia y congruencia con lo anterior la Secretaria de Salud Departamental tiene como misión en este tema el de coordinar la donación y trasplante de órganos y Tejidos en el Departamento del Atlántico, con el fin de que los trasplantes sean accesibles en condiciones de calidad, oportunidad y suficiencia a la población atlanticense siguiendo los principios de cooperación, eficiencia, equidad y solidaridad. Dada la complejidad del tema y las áreas que abarca, el recurso humano que posee la secretaria de salud departamental no es suficiente para desarrollar las actividades que impulsen la implementación de las funciones antes descritas, por tal motivo, es necesario contar con un grupo de profesionales en el área de salud, con el fin de velar por el cumplimiento del programa; apoyar las actividades propias de este y fortalecer el desarrollo de los procedimientos necesarios para mantener en ejecución la coordinación Regional de la Red de Donación y Trasplantes, conforme a las responsabilidades establecidas en el parágrafo 1 del artículo 7 de la resolución 2640 de 2005. En consecuencia de lo anterior, se ha considerado procedente la contratación de un grupo de profesionales y/o especializados con altas calidades con experiencia y/o conocimientos especializados, debido a que, en la planta de personal de la entidad, no se cuenta con personal suficiente, con conocimientos especializados en materia de donación y trasplante de órganos y Tejidos , y el que existe no es suficiente para el actual requerimiento de la entidad, insuficiencias que se encuentran soportadas bajo los Certificados de Insuficiencias expedido por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General del Departamento del Atlántico. La oportunidad en la contratación que se planea efectuar garantiza a la entidad poder contar con un profesional **Medico (a) y Cirujano (a), Especialista en Gerencia en Salud y Seguridad Social**; con conocimientos idóneos en este campo, con la precisión conceptual necesaria mediante conocimientos actualizados y herramientas interpretativas adecuadas para abordar las distintas situaciones que se presenten en la materia, con la solvencia intelectual, acompañamiento y seguimiento continuo que se requiere en dicho programa.
5. Objeto contractual (descripción general):	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO, EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS PROPIOS DE LA SECRETARÍA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LOGROS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".**

6. Clasificación UNSPSC:		**ITEM**	**Clasificación UNSPSC**	**Producto**	
		1	80111600	SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL	
7. Especificaciones para la vinculación de contratista:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar si se trata de persona natural o jurídica, formación académica, experiencia.**			-Persona natural. -Acreditar título en Medico (a) y Cirujano (a). -Acreditar Titulo de Especialista en Gerencia en Salud y Seguridad Social -Acreditar experiencia profesional mínima de un (1) año.	
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)			**N/A**	
8. Obligaciones del Contratante:	1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato.				
9. Obligaciones generales del Contratista:	1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales 3. Cumplir de buena fe el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 12. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.				
10. Obligaciones específicas del Contratista:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL (relacionar las obligaciones especifica las cuales deben ser concordantes con la propuesta)**	1. Gestionar, asistir y asesorar al adelantar las actividades de auditoría externa ante las IPS generadoras, IPS Trasplantadoras y bancos de tejidos inscritos en la Regional N°5, con el fin de verificar el cumplimiento de las directrices impartidas por el gobierno nacional a través del artículo 8° de la ley 1805 de agosto de 2016 y cumplimiento de resolución 2493 del 20046. 2. Gestionar, asistir y asesorar al adelantar seguimiento de los diferentes incidentes y eventos adversos			

		presentados y su respectiva notificación al Instituto Nacional de Salud. 3. Gestionar, asistir y asesorar al realizar concurrencia a los pacientes de población PPNA notificados por CRUED con posible diagnóstico de patología oncológica con el fin de confirmar diagnóstico y criterios para notificación ante la Cuenta de Alto costo. 4. Gestionar, asistir y asesorar al entregar informe de visitas de concurrencias realizadas a los pacientes que le sean asignados. 5. Gestionar, asistir y asesorar al realizar trazabilidad de los casos de eventos e incidentes adversos notificados hasta el cierre de los casos, enviando de manera oportuna los informes solicitados por el instituto Nacional de Salud. 6. Gestionar, asistir y asesorar al realizar socialización de manuales de biovigilancia, protocolos y documentos técnicos de vigilancia epidemiológica emitidos por el Instituto Nacional de Salud y Ministerio de Protección social a IPS Trasplantadoras, IPS generadoras y bancos de tejidos. 7. Gestionar, asistir y asesorar a la administración departamental especialmente a la Secretaría de Salud en aquellos temas que se le requieran, relacionados con su experiencia profesional conforme a la idoneidad de su hoja de vida.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	**N/A**
11. Plazo de Ejecución:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar el plazo del contrato el cual deberá expresarse en meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).**	El plazo para la ejecución **será hasta el 31 de diciembre 2025**, contados una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	**. N/A**
12. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):	**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**	
13. Modalidad de Selección:	**Justificación de la modalidad de selección de contratación directa:** En cuanto a la modalidad de contratación directa bajo la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, estos se encuentran contenidos dentro del ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. Normas que son aplicables para las entidades territoriales frente a la celebración de contratos estatales. En el mismo sentido, bajo el principio de autonomía que poseen las Entidades territoriales consagrado en el artículo 287 de la Constitución Política. Una de las potestades que el legislador atribuyo a las entidades estatales, como se expresa en el artículo 2, numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993; que, bajo el mismo cuerpo normativo, se concedió la capacidad para celebrar contratos estatales como se señala en el artículo 6. Habilitación legislativa que permite, bajo el imperio del principio de autonomía, buscar el cumplimiento de los fines estatales, junto con la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que le han sido atribuidas mediante funciones y competencias, como entidad territorial. La elaboración de los estudios y documentos previos en los cuales se justifican las razones por las cuales se acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución, que la entidad territorial considere pertinente para el cumplimiento de los fines estatales que se encuentra bajo su jurisdicción. Por lo tanto, corresponde a cada entidad u organismo en el marco de su autonomía determinar el tiempo máximo que se estima imprescindible para la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando para el efecto las disposiciones sobre vigencia fiscal aplicables. En todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificado en los estudios y documentos precontractuales. Al respecto, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-154 de 1997, Magistrado ponente: Hernando Herrera Vergara; argumento reiterado bajo la sentencia C-614 de 2009 donde se confirmaron las características propias del contrato de prestación de servicios, expresando: ...El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:	

	a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley." c. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas. d. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente." La celebración de contratos de prestación de servicios procede, de acuerdo con la jurisprudencia y el ordenamiento normativo, cuando quiera que: - no se cuente con personal de planta para realizar la labor objeto del contrato - el personal de planta existente es insuficiente - se requieren conocimientos especializados o una experiencia especifica cualificada. Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con el certificado de insuficiencia de personal suscrito por la Subsecretaría de Talento Humano de la secretaría General del departamento del Atlántico: "(…) para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del decreto 2209 de 1998, se revisó la planta global de personal de la gobernación del Atlántico. así como el manual especifico de funciones y de competencia laborales de la entidad, estableciéndose que no existe personal de planta que pueda desarrollar la actividad que sea desea contratar a través del contrato de prestación de servicios, siendo insuficiente o no existiendo el personal con los conocimientos especializados o la experiencia especifica requerida.". En consecuencia, la secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, en atención a lo previsto en el Estatuto General de Contratación y en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, solicita adelantar el proceso de contratación que permita atender las necesidades que surgen al interior de las diferentes dependencias que hacen parte de la administración central.
14. Capacidad Jurídica:	• Propuesta • Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado en el SIGEP • Declaración Juramentada de Bienes y Rentas • Copia de Cédula de Ciudadanía • Registro Único Tributario – RUT

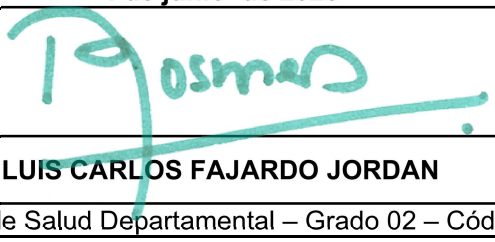
	• Copia de la Tarjeta Profesional, en los casos en que se requiera, con • constancia de vigencia • Copia de la Libreta Militar o documento que acredite la definición de la situación militar de acuerdo con la normatividad aplicable. • Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión) • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (En el caso de los abogados) • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría • General de la Nación. • Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. • Constancia de consulta de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía • Nacional • Constancia de consulta de Antecedentes de Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional • Copia del Diploma de Grado, acorde con la actividad a contratar • Copia del Diploma de Postgrado. • Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad. • Examen médico de aptitud laboral (Decreto 0723 de 2013) • Certificación Bancaria. • Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM. • Soporte de inscripción en el sistema de información Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS) de aquellas profesiones y/o áreas de conocimiento que deban estar inscritas, conforme a lo señalado en la Ley 1164 de 2007 y la Ley 1090 de 2006.	
15. Valor Estimado del contrato:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL** **(indicar el valor del contrato el cual debe incluir todos los impuestos directos e indirectos, y considerar la duración del mismo).**	El valor estimado de la contratación es por un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($38.000.000)** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	**N/A**
16. Forma de Pago:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL** **(los honorarios de los contratistas se pagarán mensualmente de acuerdo a la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).**	EL departamento del Atlántico pagara mediante: Un primer pago al 30 de junio de 2025 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000)** y seis (6) pagos mensuales iguales por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000).** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	**N/A**

17. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	**CDP**	**Fecha CDP**	**Rubro Presupuestal**	**Descripción**	**Valor CDP**
	202501466	23/05/2025	2.3.2.02.02.009.02	OGS51- Servicios para la comunidad, sociales y personales	**$ 42.000.000,00**

18. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato):	**Nombre del funcionario:**	**ROSMERY EDITH WEHEDEKING PAEZ**
	Identificación del funcionario:	32.772.787
	Cargo del funcionario:	Subsecretaria de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social – Grado 05 – Código 045, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental o quien desempeñe el cargo.
	Dependencia:	Subsecretaria en Asesoría de Asistencia y Seguridad Social en Salud

19. Análisis del Riesgo:	**VER ANEXO**
20. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)	Para la presente contratación, no es obligatoria la exigencia de garantías. En atención a los dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo **2.2.1.2.1.4.5.**:*"NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

FIRMAS Y APROBACIONES

Firma quien proyecto el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	**NOMBRE:**	**ROSMERY EDITH WEHEDEKING PAEZ**
	CARGO:	Subsecretaria de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social Grado 05 – Código 045, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental
	FECHA:	**4 de junio de 2025**
	FIRMA:	
Firma responsable (secretario de despacho)	**NOMBRE:**	**LUIS CARLOS FAJARDO JORDAN**
	CARGO:	Secretario de Salud Departamental – Grado 02 – Código 020
	FECHA:	**4 de junio de 2025**
	FIRMA:	